



VISTOS; el pedido de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación presentado por el señor Luis Hugo Mezarina Ponte; el Informe N° 000606-2021-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 001626-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 794-87-ED de fecha 17 de noviembre de 1987, se declara monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en la avenida Francisco Bolognesi N° 198, esquina con el jirón Corpancho N° 102-106, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, inmueble que, además, forma parte de la Zona Monumental de Barranco;

Que, el señor Luis Hugo Mezarina Ponte, solicita el retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en la avenida Francisco Bolognesi N° 198, esquina con el jirón Corpancho N° 102-106, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, asimismo, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, dispone que son bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes inmuebles, que comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional;

Que, además, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias, establece que el retiro de la condición de bien cultural, ya



sea éste mueble o inmueble, es de carácter excepcional, y su requerimiento de parte implica un previo proceso de evaluación por el Ministerio de Cultura, respecto a las causales por las cuales el peticionario considera que el bien cultural ha perdido los valores culturales que motivaron su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, adicionalmente, el numeral 54.13 del artículo 54 del ROF, dispone que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble tiene entre sus funciones, emitir opinión técnica sobre las solicitudes de retiro de la condición cultural de las edificaciones y sitios de la época colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en el presente caso, mediante el Informe N° 000138-2021-DPHI-RFO/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble (en adelante, la DPHI) emite opinión técnica sobre el pedido de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación, señalando entre otros aspectos que: i) De las inspecciones realizadas con el objetivo de lograr la Licencia de Funcionamiento en los años 2009, 2012, 2013 y 2014, se ha podido determinar que según el Informe Técnico N° 00641-2014-DPHI-DGPC/MC, se han realizado modificaciones de manera inconsulta, las mismas que han alterado la originalidad del inmueble; ii) Con el Oficio N° 267-2021-DPHI/MC la DPHI pone en conocimiento de la Municipalidad Distrital de Barranco las medidas de emergencia, de carácter temporal y reversible para el inmueble, las mismas que también fueron comunicadas al administrado a través del Oficio N° 278-2021-DPHI/MC, con sustento en el Informe N° 00018-2021-DPHI-MMR/MC; iii) Mediante el Oficio N° 767-2021-DPHI/MC, la DPHI informa a la Municipalidad Distrital de Barranco que luego de la constatación in situ de daños adicionales al inmueble, se ha podido verificar que las medidas de emergencia dispuestas no se llevaron a cabo, emitiéndose medidas de emergencia complementarias, de carácter temporal y reversible las mismas que fueron puestas en conocimiento del administrado a través del Oficio 768-2021-DPHI/MC;

Que, asimismo, a través del Informe N° 000138-2021-DPHI-RFO/MC, la DPHI concluye que: i) Se observa el mal estado en el que se encuentra el inmueble, por el abandono y la falta de mantenimiento, habiendo perdido gran parte de su cobertura; ii) En el segundo piso del inmueble, se observa pérdida de parte del muro en su base, dejando a la vista el bastidor de madera, provocando que todo el muro se haya inclinado hacia el interior debido a la falta de este soporte basal, con grave riesgo de colapso; iii) El frente hacia la avenida Francisco Bolognesi se muestra en buen estado de conservación, aunque con presencia de humedad en sus bases, presentando desprendimiento de su revestimiento y fisuras en los muros de toda la fachada; iv) Se pudo observar desde el techo de la edificación colindante, que los techos del inmueble en cuestión se encuentran pandeados, la torta de barro se ha perdido en gran proporción y en muchas partes se evidencia la estructura colapsada;

Que, sin embargo, según el informe antes citado, se concluye que la edificación no ha perdido los valores culturales por los que fue declarado monumento, conservando



actualmente: i) valor arquitectónico, ya que el inmueble forma parte de la edificación urbana del distrito, siendo un ejemplo representativo de la arquitectura barranquina de fines del siglo XIX; ii) valor urbanístico, siendo que el inmueble destaca por su emplazamiento en el tejido urbano histórico de fines del siglo XIX de la Zona Monumental del distrito de Barranco, en una de las arterias viales más importantes del distrito. Es un inmueble de arquitectura sencilla pero representativa, que forma parte del paisaje urbano histórico de Barranco, integrándose y resolviendo aspectos de escala, proporciones y tratamiento formal de fachada; iii) valor estético, el inmueble caracterizado por los elementos arquitectónicos propios de la tipología rancho de balneario, tales como carpintería de madera en vanos de puertas y ventanas, y balaustradas de madera en el largo bacón de galería que presenta la fachada hacia la avenida Francisco Bolognesi; y iv) valor histórico, ya que el inmueble se encuentra asociado a la migración italiana al Perú, quienes se establecieron en núcleos urbanos importantes como Barranco, Callao y los Barrios Altos. Señala, además que, su importancia radica en que constituye un testimonio de la arquitectura tipo Rancho del distrito de Barranco de fines del siglo XIX, además de formar parte del proceso histórico y evolutivo de la Zona Monumental de Barranco, y su significado cultural, se manifiesta en ser parte de la memoria colectiva del distrito de Barranco, al ser parte de una de las primeras y más representativas avenidas construidas como lo es la avenida Francisco Bolognesi;

Que, tomando en consideración el sustento técnico antes expuesto, la Dirección General de Patrimonio Cultural mediante el Informe N° 000606-2021-DGPC/MC remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de denegatoria de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en la avenida Francisco Bolognesi N° 198, esquina con el jirón Corpancho N° 102-106, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, al advertirse que éste aún conserva los valores culturales que reafirman su condición como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, observando que en atención al estado de conservación en que se encuentra el inmueble materia de evaluación, en el marco de lo dispuesto en el numeral 28.5 del artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, es posible alcanzar una propuesta de determinación de sectores de intervención del inmueble de propiedad del administrado;

Que, en ese sentido, corresponde denegar el pedido de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble antes citado, debido a que no se ha sustentado la pérdida de sus valores culturales, conforme a lo señalado por los órganos técnicos competentes; advirtiéndose que los informes técnicos emitidos constituyen parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que prueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio



de Cultura y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR el retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en la avenida Francisco Bolognesi N° 198 esquina con el jirón Corpancho N° 102-106, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- EXHORTAR, al señor Luis Hugo Mezarina Ponte, en su condición de propietario del inmueble indicado en el artículo 1 de la presente resolución, continuar con las coordinaciones permanentes con la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, respecto a la aplicación de las acciones de emergencias de carácter temporal y reversible dispuestas por la Dirección mencionada y comunicadas a través de los Oficios N° 278-2021-DPHI/MC, N° 768-2021-DPHI/MC y N° 2038-2021-DPHI/MC, conforme a su competencia, para ser implementadas en forma inmediata para evitar cualquier riesgo a los transeúntes y salvaguardia del monumento en mención.

Artículo 3.- DISPONER que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realice las acciones correspondientes para determinar los sectores de intervención del inmueble ubicado en la avenida Francisco Bolognesi N° 198, esquina con el jirón Corpancho N° 102-106, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, en función a sus valores culturales, de manera que se establezca los tipos de intervenciones que su propietario debe proyectar por cada sector del inmueble.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los Informes N° 000138-2021-DPHI-RFO/MC, N° 000181-2021-DPHI-RFO/MC y N° 001626-2021-OGAJ/MC al señor Luis Hugo Mezarina Ponte, para conocimiento y fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MARIELA SONALY TUESTA ALTAMIRANO
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES